

PROPUESTA DE “REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE OPERADORES DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO DE TIPO TECNOLÓGICO Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESAGREGACIÓN DE TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y OBJETO

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el procedimiento de revisión y evaluación de los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que aspiren a obtener la calificación como operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico, y los requisitos mínimos que debe cumplir la propuesta de creación de centro de transferencia y desagregación de tecnología o área de transferencia de tecnología que planea constituir en la ZEDE donde operará.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **ZEDETEC.-** Espacio delimitado del territorio nacional destinado a la recepción de inversiones vinculadas a actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación. En estas zonas se podrán realizar emprendimientos y proyectos de desarrollo tecnológico.
- **Administrador de ZEDE.-** Personas jurídicas públicas, privadas o de economía mixta, nacionales o extranjeras, cuya función será desarrollar, administrar y controlar las operaciones en la ZEDE. Los Administradores son autorizados mediante resolución del Gabinete Sectorial Económico y Productivo.
- **Operador de ZEDE.-** Persona jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que desarrolla sus actividades en una ZEDETEC, las solicitudes de calificación de operadores de ZEDETEC serán resueltas por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo.
- **Transferencia de Tecnología y conocimiento.-** Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o proceso tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios.
- **Desagregación de Tecnología.-** Comprende el desglose o separación técnica de las partes del paquete tecnológico, así como la capacidad tecnológica y conocimiento que se encuentra en dichos componentes de manera individual o conjunta.
- **Centro de transferencia y desagregación tecnológica.-** Espacio de derecho público, privado o mixtos, creado para establecer la articulación entre la oferta y demanda tecnológica que permite viabilizar procesos de desagregación de conocimiento o transferencia de tecnología propicios para incentivar la innovación tecnológica en un determinado sector industrial.

- **Área de transferencia de tecnología.-** Se refiere a espacios tales como oficinas, unidades o departamentos, creados por el Operador de ZEDE, están encargados de ofrecer servicios de transferencia de tecnología hacia organizaciones generadoras y/o demandantes de conocimiento, con la finalidad de transferir los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico hacia el sector productivo o social.
- **Derechos de PI.-** Comprenden principalmente a la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS PARA CALIFICAR OPERADORES DE ZEDETEC

Artículo 3.- Presentación.- En el artículo 13 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, se establece que las personas jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que aspiren obtener la calificación como operador de una Zona Especial de desarrollo Económico, deberán presentar una solicitud ante el Gabinete Sectorial Económico Productivo, adjuntando la documentación establecida en el artículo 48 del Reglamento de Inversiones del COPCI.

Para el caso de solicitudes de Operadores de ZEDE de tipo tecnológico, los requisitos adicionales que deben cumplir las solicitudes son:

- a) Propuesta de mecanismos de transferencia de tecnología a ser aplicados dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico;
- b) Propuesta de inclusión de programas académicos y/o programas de investigación con institutos públicos de investigación o instituciones de educación superior tanto públicas como privadas; y,
- c) Propuesta de centro de transferencia de tecnología o área de transferencia de tecnología que planea constituir dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico donde operará.

La presentación de los requisitos adicionales para Operadores de ZEDETEC se realizará en el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-POST de “Requisitos Mínimos Para Operadores dentro de ZEDES de Tipo Tecnológico” (Anexo A), además de adjuntar la información solicitada en el mismo.

Artículo 4.- Requisitos mínimos para centros de transferencia y desagregación de tecnología.- Los requisitos mínimos que deberá cumplir las propuestas de los centros de transferencia y desagregación de tecnología o áreas de transferencia de tecnología

a ser implementados por los Operadores de las zonas especiales de desarrollo económico de tipo tecnológico (ZEDETEC) son:

a) Centros de transferencia y desagregación de tecnología

- Infraestructura física y tecnológica para el cumplimiento de sus objetivos.
- Talento Humano calificado afines a las funciones del CTD
- Establecer procesos de desagregación y transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas.
- Fomentar la cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
- Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
- Contemplar programas de difusión y promoción de resultados obtenidos en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- Apoyar procesos de protección de la propiedad intelectual, licenciamiento y comercialización de tecnología.
- Llevar a cabo estudios de vigilancia y prospección tecnológica.
- Demostrar experiencia del talento humano que sustenten la aptitud técnica que ofrece el centro y contar con capacidad administrativa necesaria para la ejecución en tiempo y forma de las tareas.

b) Áreas de transferencia de tecnología

- Talento Humano calificado afines a las funciones del área de transferencia de tecnología
- Establecer espacios de cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas.
- Fomentar la participación y colaboración en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías.
- Establecer convenios de colaboración con instituciones nacionales o extranjeras para transferir o desarrollar tecnología de interés en el marco de las necesidades institucionales.
- Apoyar programas de difusión y promoción de resultados obtenidos en proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología.
- Apoyar el proceso de protección de la propiedad intelectual, licenciamiento y comercialización de tecnología.
- Monitorear los avances tecnológicos en el campo de su experticia.

Artículo 5.- Recepción.- El Gabinete Sectorial Económico Productivo receptorá las solicitudes para Operadores de ZEDETEC y remitirá a la Secretaría de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-POST y la información complementaria.

Artículo 6.- Procedimiento de evaluación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, receptorá del Gabinete Sectorial Económico Productivo, el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-POST y la información complementaria para su análisis y elaboración del informe correspondiente.

Una vez receptado el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-POST y la información complementaria, el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, designará una Comisión Técnica conformada por el/la Directora/a de Innovación y Transferencia de Tecnología y dos funcionarios del área técnica de la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología, para la elaboración y suscripción del informe técnico de revisión de requisitos. La Comisión Técnica tendrá 15 días término para realizar la revisión, evaluación de requisitos, y presentar el informe correspondiente.

La evaluación se realizará en el formulario ZEDETEC-FOR-OPER-EVAL (Anexo B), "Evaluación de requisitos mínimos para operadores dentro de ZEDES de tipo tecnológico".

Artículo 7.- Criterios para la revisión y evaluación de requisitos.- La Comisión Técnica revisará y evaluará los requisitos adicionales para Operadores de ZEDETEC indicados en el artículo 13 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, presentados de acuerdo al formulario ZEDETEC-FOR-OPER-POST "Requisitos Mínimos Para Operadores dentro de ZEDES de Tipo Tecnológico".

Cada uno de los requisitos indicados en el artículo 3 de este reglamento se calificara con los siguientes puntajes.

Requisito	Calificación máxima	Calificación mínima
Propuesta de mecanismos de transferencia de tecnología a ser aplicados dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico	35 puntos	24.5 puntos
Propuesta de inclusión de programas académicos y/o programas de investigación con institutos públicos de investigación o instituciones de educación superior tanto públicas como privadas	35 puntos	24.5 puntos
Propuesta de centro de transferencia de tecnología o área de transferencia de tecnología que planea constituir dentro de la Zona Especial de Desarrollo Económico Tecnológico donde operará	30 puntos	21 puntos
Calificación Total	100 puntos	70 puntos

En el informe se deberá justificar la puntuación asignada a cada requisito. Para que una propuesta sea considerada favorablemente, deberá cumplir con la presentación de todos los requisitos obligatorios y tener una calificación total mínima de 70 puntos y en cada requisito debe obtener un mínimo del 70%.

En el caso de que se identifiquen observaciones subsanables, la Comisión Técnica las incluirá en el respectivo informe, para que el Gabinete Sectorial Económico Productivo pueda solicitar la información necesaria a fin de ser aclaradas en el plazo no mayor a 30 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas, y de ser pertinente, una vez completada, remitirla nuevamente para reiniciar el proceso de evaluación.

El informe elaborado por la Comisión Técnica contendrá una recomendación sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos, con sus respectivas justificaciones técnicas.

Artículo 8.- Notificación.- Una vez completada la evaluación de las propuestas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, pondrá en conocimiento del Gabinete Sectorial Económico Productivo, el informe de la Comisión Técnica, para que sea analizado y tome la decisión en relación a la calificación o rechazo de las solicitudes de los postulantes.

CAPÍTULO III DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 9.- Control de seguimiento de operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico de tipo Tecnológico.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá realizar los seguimientos y visitas in situ que considere pertinente a los operadores calificados para verificar el cumplimiento de los requisitos presentados. Como resultado de estas visitas se realizarán informes técnicos que de ser el caso serán notificados a la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales de la entidad Rectora de la Producción, para que aplique la normativa vigente, relacionada al incumplimiento de implementación de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para Zonas Especiales de Desarrollo Económico y Zonas Francas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

Segunda.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de

Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a la Dirección de Innovación y Transferencia de Tecnología, al Gabinete Sectorial Económico Productivo y al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Tercera.- El presente Acuerdo deja sin efecto al Acuerdo No. 216-144, de 6 de septiembre de 2016, publicado en Registro Oficial Edición especial 934 de 7 de marzo de 2017: Reglamento de requisitos mínimos para centros de transferencia y desagregación de tecnología de Zonas Especiales de Desarrollo Económico tipo Tecnológico.

Cuarta.- El presente Acuerdo deja sin efecto al Acuerdo No. 216-148, de 13 de septiembre de 2016, publicado en Registro Oficial Edición especial 935 de 8 de marzo de 2017: Reglamento para calificación de operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico tipo Tecnológico.

Quinta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los xxxx (xx) días del mes de xxxxxx de 2021.

Notifíquese y Publíquese.-

ALEJANDRO RIBADENEIRA
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**